

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., VEINTIDOS (22) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Declaración de Pertenencia. Rad. 11001310304320210045300

Reunidos los requisitos legales ADMÍTESE la presente demanda de PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) de LUZ MARY SIERRA CORTES contra JOSE URIEL SIERRA CORTES, OLIVER URIEL SIERRA SANCHEZ, KAIRA ALEXANDRA SIERRA SANCHEZ y JAIVER STIVEN SIERRA SANCHEZ en calidad de HEREREDEROS DETERMINADOS DE BLANCA NIDIA SANCHEZ ORJUELA, HEREREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA NIDIA SANCHEZ ORJUELA y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende adquirir.

Cítese a CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA, en calidad de tercer acreedor hipotecario, inscrito en las anotaciones Nos. 1 y 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1251307, o a quien ésta le haya cedido las obligaciones correspondientes; al efecto por la parte demandante alléguese el certificado de existencia y representación legal respectivo.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, siguiendo al efecto lo dispuesto en el (los) art. (s) 289 a 292 del C. G. del P., corriéndole traslado para ejercer su defensa por el término de VEINTE (20) días.

Emplácese a los HEREREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA NIDIA SANCHEZ ORJUELA y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, a fin de que comparezcan a hacerlos valer. Efectúese su emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito; al efecto el demandante, deberá allegar en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapición, tal y como lo ordena el art. 6° del Acuerdo PSAA14-10118. Cumplido lo anterior, e instalada la valla con su respectiva acreditación de acuerdo a lo dispuesto por el Num. 7 del art. 375 ibídem; por Secretaría INCLÚYANSE los datos correspondientes en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente al inmueble objeto de litis.

De igual manera OFICIESE informando sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), Unidad Administrativa Especial de Atención

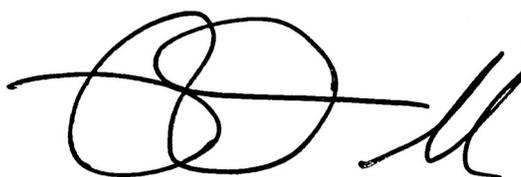
y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Agencia Nacional de Tierras (ANT), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Oficiese al Juzgado 20 de Familia del Circuito de Bogotá a efecto de que en el término de 10 días remita a este Despacho y con destino al proceso de la referencia copia digitalizada del proceso 110013110020-2015-00672-002015-672-00.

Oficiese al Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá Boyacá a efecto de que en el término de 10 días remita a este Despacho y con destino al proceso de la referencia copia digitalizada del proceso de sucesión N° 2021-00038.

RECONÓCESE personería al Abogado EDUARDO DAVID SUAREZ MORENO, apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

AL¹

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686a244a36a82051e44e1761667e901de0cb9d74d0a7eaef10546c3e1740ea06**
Documento generado en 22/02/2022 05:34:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**